



Informe Financiero

Formula indicaciones al Proyecto de Ley que define a los Establecimientos de Salud como Asistenciales-Docentes y señala las características de la relación entre la Red de Salud y las Instituciones de Educación Superior

Boletín N°14.088-11

I. Antecedentes

Las presentes indicaciones (N°233-371) modifican el proyecto de ley referido. Se establece como objetivo del PDL articular la oferta de prestaciones de salud con las necesidades de formación de profesionales y técnicos calificados, para generar una capacidad nacional que considere, además de la atención sanitaria de calidad, el desarrollo de la educación e investigación en salud pertinente con las necesidades de la sociedad.

Asimismo, se establece que el Ministerio de Salud deberá promover una visión y acción sistémica, coordinada y articulada en el quehacer de las instituciones de educación superior del Estado o reconocidas por este. Su objetivo es facilitar la colaboración permanente de estas instituciones en el ámbito de la salud, de acuerdo con los requerimientos del país y de sus regiones, con una perspectiva estratégica y de largo plazo, lo que será liderado por la Comisión Nacional Docente Asistencial.

El resto de las indicaciones realiza ajustes de forma y fondo sobre los siguientes tópicos esenciales:

- 1) Se realiza un listado de definiciones de conceptos que aparecen en el PDL. En particular, se define lo que será el "Convenio Asistencial Docente", como aquel suscrito entre el Ministerio de Salud, un Servicio de Salud, un municipio, una corporación municipal o un establecimiento de salud y una institución de educación superior o una asociación de éstas, cuyo objeto es regular la formación práctica de los estudiantes de programas técnicos o profesionales del área de la salud, conforme con las disposiciones contenidas en el PDL.
- 2) Se establecen las directrices de las políticas, planes, programas, normas y acciones que se realicen en el marco del PDL, considerando, entre otros, lo que ha determinado la ley N°20.584 sobre respeto por los derechos y deberes de los usuarios de los establecimientos de Salud, el resguardo de la calidad y

continuidad en la atención de salud y la integración y colaboración entre instituciones involucradas.

- 3) Se define la "función asistencial docente" y la "función de investigación" como partes esenciales de lo que reglamenta el PDL.
- 4) Se regulan las obligaciones de las instituciones de educación superior (principalmente en relación al deber de retribuir el uso del Establecimiento Asistencial Docente o Campo Clínico), las obligaciones de los establecimientos de salud (principalmente que deberán permitir el uso de sus instalaciones, bienes y servicios que sean necesarios para el logro de los objetivos de los convenios mencionados) y las obligaciones del personal docente y administrativo afín a las funciones reguladas en el PDL.
- 5) Se regulan los requisitos que las instituciones de educación superior deberán cumplir, y los criterios de priorización y orden de prelación para la asignación de los establecimientos asistenciales docentes o campos clínicos y para suscribir un convenio asistencial docente. Además, se regula el proceso concursal para acreditar el cumplimiento o determinación de estos criterios.
- 6) Se regulan las causales de término del convenio asistencial docente.
- 7) Se determina que un reglamento dictado por el Ministerio de Salud, suscrito además por el Ministerio de Hacienda y Educación, regulará específicamente los aspectos contenidos en el PDL. Este deberá ser publicado dentro del plazo de 12 meses desde la publicación del PDL.

II. Efecto de las indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal

Debido a la naturaleza de las indicaciones, **estas no tendrán incidencia sobre el presupuesto fiscal.**

III. Fuentes de Información

- Oficio N°233-371, de S.E. el Presidente, mediante el cual formula indicaciones al Proyecto de Ley que define a los Establecimientos de Salud como Asistenciales- Docentes y señala las características de la relación entre la Red de Salud y las Instituciones de Educación Superior.
- Ley de Presupuestos del Sector Público, año 2023.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 247GG

I.F. N°247 /15.11.2023




JAVIERA MARTINEZ FARIÑA
Directora de Presupuestos

Visado Subdirección de Presupuestos:



Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:

